

Informe Secretarial: Ingresa la presente Acción de Tutela al Despacho, la cual fue asignada por reparto a esta Judicatura. Sírvase proveer. Arauca, enero 6 de 2022.

Meylyn Mojica Figuera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, enero seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Acción de tutela
Radicado No.: 81-001-31-87-001-2022-00002-00
Accionante: CAMILO ANDRÉS GARCÍA MEJÍA
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC y ARL POSITIVA.

Dada la narración fáctica contenida en el escrito de tutela y los soportes que se acompañan, se considera que debe procederse a avocar conocimiento, dada la protección constitucional perseguida en la acción, y además, porque el Despacho es competente para conocer de ésta, por virtud de lo establecido en el inciso 2º del numeral primero del artículo primero del Decreto 1382 de 2000, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela interpuesta por el señor **CAMILO ANDRÉS GARCÍA MEJÍA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC y ARL POSITIVA.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **UNIVERSIDAD LIBRE, IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S., y LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA No. 1356 DE 2019 – CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC,** como quiera que pueden resultar afectados con la decisión que resuelva la controversia.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** a las entidades accionadas y vinculadas, entregándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, para lo cual deberán pronunciarse en torno a los fundamentos de hecho y de derecho, narrados en el escrito introductorio. **Teniendo en cuenta y respetando el derecho a la intimidad del actor se ordena a las accionadas y vinculadas abstenerse de publicar la historia clínica del accionante.**

CUARTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC** y a la **Universidad Libre** para que habiliten en el portal del **concurso de méritos de la Convocatoria No. 1356 de 2019 – CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC,** un **link** en el que se dé a conocer a todos **LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA,** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **CAMILO ANDRÉS GARCÍA MEJÍA,** a efectos de surtir la correspondiente notificación de los vinculados. **Teniendo en cuenta y respetando el derecho a la intimidad del señor CAMILO ANDRES GARCIA MEJIA se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y a la Universidad Libre abstenerse de publicar la historia clínica del accionante. Deberá dejarse constancia de esta orden en respectivo link.**

QUINTO: ADVERTIR a la Entidad accionada y direcciones vinculadas, que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada a responder nuestra solicitud acarreará la responsabilidad respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO

Juez
J.M.

Firmado Por:

Jaime Enrique Bernal Ladino
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fc2a08a85c189253c250a6617fd61a624b5df66aae3e1635510001933ed3a9f
Documento generado en 06/01/2022 04:11:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>